

CONTRATO R.G. UACI- N° 02/ 2019

- PROCESO DE LIBRE GESTION - INPEP LG 05 /2019-

DENOMINADO.

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS
PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS PARA EL
AÑO 2019”

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PUBLICOS.

A FAVOR DE

SOCIEDAD “ INGENIERIA ELECTRICA CIVIL S.A. DE C.V.”



Nosotros, **JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ**, , Abogado y Notario, [REDACTED]
[REDACTED], con documento único de identidad Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro
guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de
Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo cincuenta y uno de fecha diez
de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB
ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás
Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de
dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el
Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS,
de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete
y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley
del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me
conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución
que en adelante se denominará “EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL
CONTRATANTE” por una parte y por la otra **WILFREDO ANTONIO MEJIA
MARTINEZ**, Ingeniero Electricista, del [REDACTED] y Departamento del
Documento Único de Identidad [REDACTED]
actuando en nombre y representación,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INELCI, S.A DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seicientos catorce guion ciento un mil doscientos trece guion ciento dos guion cuatro; con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guión ocho, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del Libro tres mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, de la cual consta que su denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los ya expresados por el notario autorizante en dicho instrumento y que la administración de la sociedad esta confiada a un administrador unico propietario y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador unico propietario; b) Que de conformidad a la Cláusula Décima Novena denominada NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN de la Escritura de Constitución, consta que el Señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario, para el primer período de siete años; por lo que está facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP LG Cero Cinco/ Dos Mil Diecinueve denominado " SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DEL INPEP" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en



adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete al “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEIS (6) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE (5) TONELADAS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP”, servicio que será brindado conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS” proveniente del proceso Libre Gestión número LG CERO CINCO / DOS MIL DIECINUEVE. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de compra, Términos de Referencia, acuerdo numero Dieciseis pleca dos mil diecinueve del acta de sesión ordinaria cero siete pleca dos mil diecinueve de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, oferta técnica y económica, presentada por la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Garantía de Cumplimiento de Contrato, si hubiere y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato, la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **III- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA:** **PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** Se entregarán en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre 15 y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, SEIS (6) equipos de aires acondicionado de 5 toneladas. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Suministro e Instalación de SEIS (6) Equipos de Aire Acondicionado de cinco toneladas, a un precio Unitario



de Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro dólares con Cincuenta y Siete (\$ 4,844.57) centavos de dólar de los Estados Unidos de America, para las Oficinas Centrales y Descentralizadas de INPEP, asciende a un monto de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,067.42), precios que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del setenta por ciento (70%) restante, se cancelará contra la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos de aire terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador del contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia y el presente contrato. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el



contratista haya ejecutado el 100% del suministro, instalación y puesta en marcha los equipos de aire acondicionado. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del suministro, instalación y puesta en marcha. Posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitirla a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. V- **GARANTÍAS:** a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del INPEP, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DOS MESES (2) MESES, contados a partir de la fecha del Contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. b) **Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la recepción definitiva de los equipos de aire acondicionado e instalación y puesta en marcha y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema



Financiero de El Salvador, y b Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) Garantía de los Equipos: Los equipos suministrados e instalados deberán tener una garantía mínima de un año por desperfectos de fábrica o de instalación. Si después de recibido los trabajos se dieran desperfectos, por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de tres días después de notificada por el administrador del contrato la falla. Deberá incluir el mantenimiento de los equipos por un periodo de un año. Además de incluir la limpieza y saneamiento de ductería al finalizar el año. **IV- CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL.** Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de un año, después de la fecha en que el suministro ha sido recibido. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **VII- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro, instalación y puesta en marcha requerido, el Administrador del contrato será el Ingeniero Oscar Rene Díaz jefe del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los equipos de acuerdo a las características detalladas en los términos de referencia y cumplir con lo regulado en los artículos 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior



autorización. **VIII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **X-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO:** El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV- ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de



conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en [REDACTED]



[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad al



ACUERDO número 16/ 2019 del acta de sesión ordinaria 07/ 2019 ambas de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que en el literal (a) de dicha resolución se adjudicó, parcialmente el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEIS (6) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE (5) TONELADAS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP", a la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INELCI, S.A DE C. V.", por un precio total de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,067.42) precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.






En la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de  comparecen el el Doctor **JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, Abogado y Notario,  con documento único de identidad con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo



cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la personería con la que actúa del Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ: a) El Decreto número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la



Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, Ingeniero en Electricidad, del [REDACTED] y Departamento portador del Documento Único de Identidad actuando en nombre y representación, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de la sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INELCI, S.A DE C. V." de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero secientos catorce guion ciento un mil doscientos trece guion ciento dos guion cuatro; con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos nueve seis seis ocho guión ocho, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución otorgada a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del Libro tres mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y cinco, de la cual consta que la denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo de la sociedad, son las expresadas por el notario autorizante y que la administración de la sociedad esta confiada a

un administrador unico propietario; asi como que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador unico propietario; b) Que de conformidad a la Cláusula Décima Novena denominada NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN de la Escritura de Constitución de dicha sociedad, consta que el Señor WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, fue electo para el cargo de Administrador Único Propietario, para el primer período de siete años; por lo que está facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEIS (6) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE (5) TONELADAS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP" y que en lo esencial **DICE:I- OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEIS (6) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE (5) TONELADAS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP", servicio que será brindado conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS" proveniente del proceso Libre Gestión número LG CERO CINCO / DOS MIL DIECINUEVE. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de compra, Términos de Referencia, acuerdo numero Dieciseis pleca dos mil diecinueve del acta de sesión ordinaria cero siete pleca dos mil diecinueve de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, oferta técnica y economica, presentada por la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Garantía de Cumplimiento de Contrato, si hubiere y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta,



13

en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato, la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **III- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA:** **PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la firma del contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** Se entregarán en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre 15 y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, SEIS (6) equipos de aires acondicionado de 5 toneladas. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Suministro e Instalación de SEIS (6) Equipos de Aire Acondicionado de cinco toneladas, a un precio Unitario de Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro dólares con Cincuenta y Siete (\$ 4,844.57) centavos de dólar de los Estados Unidos de America, para las Oficinas Centrales y Descentralizadas de INPEP, asciende a un monto de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,067.42), precios que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Si el Contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro, instalación y puesta en marcha, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de lo contratado. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura

del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo. (Art.40 RELACAP). El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del setenta por ciento (70%) restante, se cancelará contra la entrega del suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos de aire terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador del contrato, en el cual se hará constar que fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia y el presente contrato. De no solicitarse Anticipo, el primer pago corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del Monto total Contratado, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 100% del suministro, instalación y puesta en marcha los equipos de aire acondicionado. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del contrato, para efecto de recepción del suministro, instalación y puesta en marcha. Posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitirla a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. V- GARANTÍAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato; El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del INPEP, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de DOS MESES (2) MESES, contados a partir de la fecha



del Contrato y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. b) Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, una Garantía de Buen Servicio y Funcionamiento, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la recepción definitiva de los equipos de aire acondicionado e instalación y puesta en marcha y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. c) Garantía de los Equipos: Los equipos suministrados e instalados deberán tener una garantía mínima de un año por desperfectos de fábrica o de instalación. Si después de recibido los trabajos se dieran desperfectos, por material defectuoso o incorrecta instalación, estos deberán ser reparados en el lapso de tres días después de notificada por el administrador del contrato la falla. Deberá incluir el mantenimiento de los equipos por un periodo de un año. Además de incluir la limpieza y saneamiento de ductería al finalizar el año. **IV- CORRECCIÓN DEL TRABAJO DESPUES DEL PAGO FINAL.** Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por equipos y materiales defectuosos, o instalaciones mal realizadas, y salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el período de un año, después de la fecha en que el suministro ha sido recibido. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. El cambio de equipo defectuoso o corrección de instalaciones mal

realizadas se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **VII- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro, instalación y puesta en marcha requerido, el Administrador del contrato será el Ingeniero Oscar Rene Díaz jefe del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los equipos de acuerdo a las características detalladas en los términos de referencia y cumplir con lo regulado en los artículos 82 bis de la LACAP y 74 del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de la Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. **VIII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **X-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DE LO CONTRATADO:** El contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el



mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato.

XII- SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV- ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, el contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad al ACUERDO número 16/ 2019 del acta de sesión ordinaria 07/ 2019 ambas de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que en el literal (a) de dicha resolución se adjudicó, parcialmente el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEIS (6) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE (5) TONELADAS PARA OFICINAS CENTRALES Y DESCENTRALIZADAS DE INPEP", a la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INELCI, S.A DE C. V.", por un precio total de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$29,067.42) precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

[Handwritten signature in blue ink]

[Circular stamp: INSTITUCIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, PRESIDENCIA, INPEP SOCIAL]

[Circular stamp: NOTARIO, RICARDO ENRIQUE, REPUBLICA DE EL SALVADOR]

[Handwritten signature in blue ink]

[REDACTED]